



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

N° 1251 -2024-GRA/ORA

VISTO:

Expediente No. 4549698, Documento No. 7485753, que contiene el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por JOHN RICHARD CARCAUSTO MARON con fecha 02 de setiembre del 2024 mediante Mesa de Partes Virtual del Gobierno Regional de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, y con el Artículo 2° de la Ley N°27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente No. 4549698, Documento No. 7335878, que contiene el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por JOHN RICHARD CARCAUSTO MARON con fecha 02 de setiembre del 2024 mediante Mesa de Partes Virtual del Gobierno Regional de Arequipa en contra de la Resolución Ficta que en silencio administrativo negativo desestima su solicitud de reposición laboral, presentada con fecha 11 de julio del 2024 (Exp. 4457655, Doc. 7163364), con la finalidad de que con un mejor criterio interpretativo de la aplicación de la Ley No. 24041, se declare fundado su pedido y disponga su reposición en el cargo que venía desempeñando por más de un año ininterrumpido;

Que, es preciso señalar que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante Informe No. 2756-2024-GRA/ORA/ORH precisa que, con Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos No. 417-2024-GRA/OGRH se declara INFUNDADA la solicitud de reposición del administrado Carcausto Maron, presentada de manera virtual con fecha 11 de julio del 2024, siendo notificada la referida resolución el 12 de setiembre del 2024, vencido el plazo que tenía la administración para atender su pedido, conforme lo establecido en el Artículo 218.2¹ del TUO de la Ley No. 27444, lo que ha motivado a que el administrado devuelva la notificación con fecha 13 de setiembre, ofreciendo como medio probatorio su apelación de Resolución Ficta presentada el 02 de setiembre;

Que, conforme a lo señalado en el párrafo precedente y lo precisado por la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante Informe No. 2756-2024-GRA/ORA/ORH, corresponde dar trámite al recurso de apelación presentado por el administrado, por haber sido notificado vencido el plazo para resolverse su pedido por parte de la administración y habiendo presentado previamente su Recurso de Apelación de Resolución Ficta, debiendo adjuntarse estos actuados al expediente principal, conforme lo establecido por la Regla del Expediente Único²;

Que, el apelante señala entre los argumentos del recurso impugnatorio interpuesto, que con fecha 11 de julio del 2024, con Expediente No. 4457655, Documento No. 7163364, presentó una solicitud para que se le reponga en el cargo de Coordinador Técnico de Proyectos de Administración Directa en la Gerencia Regional de Infraestructura, en vista a que se encuentra dentro de los alcances de la Ley No. 24041, al haber laborado más de un año de manera ininterrumpida, tal como se puede verificar en las Constancias de Trabajo emitidas por la Oficina de Recursos Humanos;

Que, al respecto, mediante Informe No. 023-2024-GRA/ORA/OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos señala que el administrado prestó servicios en la condición de Contratado bajo Contrato de Trabajo Temporal por Proyectos de Inversión, que obran en ese Despacho (Récord Laboral y Contratos), conforme al siguiente detalle:

1.- Del 03 de enero de 2019 al 31 enero del 2023, condición de Contratado bajo Contrato de Trabajo Temporal por Proyectos de Inversión asignado a la meta del proyecto OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS DISTRITOS DE APLAO Y HUANCARQUI DE LA PROVINCIA DE CASTILLA - AREQUIPA".

¹TUO de la Ley No. 27444, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS

Artículo 218. Recursos administrativos

(...)

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. (Énfasis agregado).

² TUO de la Ley No. 27444, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS

Artículo 161.- Regla de expediente único

161.1. Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**'AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO'**

- 2.- Del 01 de febrero de 2019 al 28 de febrero del 2019, condición de Contratado bajo Contrato de Trabajo Temporal por Proyectos de Inversión asignado a la meta del proyecto OBRA: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VARIANTE DE UCHUMAYO, ENTRE EL PUENTE SAN ISIDRO Y LA VIA DE EVITAMIENTO, DISTRITOS SACHACA, YANAHUARA Y CERRO COLORADO. PROVINCIA DE AREQUIPA-REGION AREQUIPA"**.
- 3.- Del 01 de marzo de 2019 al 31 de marzo del 2019, condición de Contratado bajo Contrato de Trabajo Temporal por Proyectos de Inversión asignado a la meta del proyecto OBRA: OBRA: **"CONSTRUCCION DE LA VIA REGIONAL AREQUIPA LA JOYA, EN LAS PROGRESIVAS KM 0+00 AL KM 24+540, DISTRITOS DE CERRO COLORADO-LA JOYA – AREQUIPA"**.
- 4.- Del 01 de abril de 2019 al 30 de junio del 2019, condición de Contratado bajo Contrato de Trabajo Temporal por Proyectos de Inversión asignado a la meta del proyecto OBRA: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS AVENIDAS 3, 5, 6 Y 7, DE LA ASOCIACION URBANIZADORA PERUARBO DISTRITO DE CERRO COLORADO-PROVINCIA DE AREQUIPA-REGION AREQUIPA"**.
- 5.- Del 01 de julio de 2019 al 30 de setiembre del 2019, condición de Contratado bajo Contrato de Trabajo Temporal por Proyectos de Inversión asignado a la meta del proyecto OBRA: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VARIANTE DE UCHUMAYO, ENTRE EL PUENTE SAN ISIDRO Y LA VIA DE EVITAMIENTO, DISTRITOS SACHACA YANAHUARA Y CERRO COLORADO. PROVINCIA DE AREQUIPA-REGION AREQUIPA"**.
- 6.- Del 01 de octubre de 2019 al 31 de diciembre del 2019, condición de Contratado bajo Contrato de Trabajo Temporal por Proyectos de Inversión asignado a la meta del proyecto OBRA: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VARIANTE DE UCHUMAYO, ENTRE EL PUENTE SAN ISIDRO Y LA VIA DE EVITAMIENTO, DISTRITOS SACHACA, YANAHUARA Y CERRO COLORADO PROVINCIA DE AREQUIPA-REGION AREQUIPA"**.
- 7.- Del 03 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, condición de Contratado bajo Contrato de Trabajo Temporal por Proyectos de Inversión asignado a la meta del proyecto OBRA: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ALTO MOLINO- LA BARRERA, PROG. 0+000+20+100, DISTRITO DE RIO GRANDE-PROVINCIA DE CONDESUYOS-DEPATAMENTO DE AREQUIPA"**.
- 8.- Del 04 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, condición de Contratado bajo Contrato de Trabajo Temporal por Proyectos de Inversión asignado a la meta del proyecto OBRA: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ALTO MOLINO- LA BARRERA, PROG. 0+000+20+100, DISTRITO DE RIO GRANDE-PROVINCIA DE CONDESUYOS-DEPATAMENTO DE AREQUIPA"**.
- 9.- Del 04 de enero del 2022 al 31 de agosto del 2022, condición de Contratado bajo Contrato de Trabajo Temporal por Proyectos de Inversión asignado a la meta del proyecto OBRA: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ALTO MOLINO-LA BARRERA, PROG. 0+000+20+100, DISTRITO DE RIO GRANDE - PROVINCIA DE CONDESUYOS-DEPATAMENTO DE AREQUIPA"**.
- 10.- Del 01 de setiembre del 2022 al 31 de diciembre del 2022, condición de Contratado bajo Contrato de Trabajo Temporal por Proyectos de Inversión asignado a la meta del proyecto OBRA: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VARIANTE DE UCHUMAYO, ENTRE EL PUENTE SAN ISIDRO Y LA VIA DE EVITAMIENTO, DISTRITOS SACHACA, YANAHUARA Y CERRO COLORADO. PROVINCIA DE AREQUIPA-REGION AREQUIPA"**.



Que, asimismo, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a través de la Abg. Deysi Quispe Álvarez señala respecto a lo solicitado por el administrado Carcausto Maron, que de lo revisado en el expediente, se desprende que el ex servidor no ingresó por concurso de méritos y no estuvo registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público. Además que, siendo su contratación de carácter temporal y de periodicidad mensual, tal como se advierte de la documentación que obra en el expediente administrativo, su término contractual se realizó conforme a ley, concluyendo que, conforme a lo informado, su solicitud de reposición debe ser declarada infundada;

Que, el artículo 153º del TUO de la LPAG, en concordancia con lo señalado en el artículo 39º de la citada norma, establecen que el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor;



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Que, el silencio administrativo negativo surge por disposición de la ley, pero no se aplica de manera automática, pues dependerá de la voluntad del administrado, recurrir al proceso contencioso administrativo vencido el plazo establecido en la ley, o seguir esperando a que la administración responda algún día su petición o el recurso interpuesto en sede administrativa;

Que, asimismo, el artículo 199.4 del TUO de la Ley N° 27444, establece que aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración tiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en el marco de sus funciones, contaba con un plazo de treinta (30) días hábiles, es decir, hasta el día 23 de agosto del 2024, para dar respuesta a la solicitud realizada por el recurrente; es decir, para emitir el acto administrativo que produzca efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos del recurrente, sin embargo, no emitió pronunciamiento; en el plazo establecido para ello;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo No. 005-90-PCM, "(...) el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló". Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición";

Que, asimismo, debemos señalar que el artículo 40° de la Constitución Política del Perú señala que: "La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente";

Que, en esa línea, la Ley No. 28175 – Ley Marco del Empleo Público, aplicable a todas las personas que prestan servicios remunerados bajo supervisión para el Estado, sea cual sea su régimen laboral, establece en su artículo 5° que "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades";

Que, la Ley No. 24041, en su artículo 1 estableció que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente. Asimismo, la Ley No. 24041 excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar: (i) Trabajos para obra determinada, (ii) Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada, (iii) Labores eventuales o accidentales de corta duración y (iv) Funciones políticas o de confianza.

Que, en ese sentido, para que un servidor pueda sujetarse a lo dispuesto por la Ley No. 24041, debe cumplir con los siguientes requisitos: (i) Ser un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo No. 276, (ii) Realizar labores de naturaleza permanente, (iii) No desempeñar trabajos para obra determinada; labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; labores eventuales o accidentales de corta duración; o funciones políticas o de confianza; y (iv) Tener más de un año ininterrumpido de servicios en la entidad;

Que, en el presente caso, conforme ha sido informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante Informe No. 023-2024-GRA/ORA/OGRH, el apelante ha laborado fundamentalmente vinculado a proyectos de Inversión Pública del Gobierno Regional de Arequipa, al amparo del Decreto Supremo No. 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, contratación para funciones temporales o accidentales, lo mismo que ha sido corroborado por los Certificados de Trabajo presentados por el propio administrado: i) Certificado de Trabajo No. 047-2022-GRA/ORH de fecha 15 de febrero del 2022, ii) Certificado de Trabajo No. 479-2022-GRA/ORH de fecha 07 de noviembre del 2022, (iii) Certificado de Trabajo No. 025-2021-GRA/ORH de fecha 19 de enero del 2021, y iv) Certificado de Trabajo No. 108-2020-GRA/ORH de fecha 23 de enero del 2020;



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**'AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO'**

Que, en ese sentido; el administrado John Richard Carcausto Maron no se encontraría al amparo de la Ley No. 24041, siendo excluido conforme lo contempla el Artículo 2º de la referida norma, que señala, que no están comprendidos en los beneficios de esta Ley, los servidores públicos contratados para desempeñar, labores en proyectos de inversión, siempre y cuando sean de duración determinada, presupuesto que se cumple en el caso materia de análisis, considerando que el administrado laboró en proyectos de inversión, en los cargos de Coordinador Técnico y Coordinador de Proyectos indistintamente, siendo de naturaleza temporal, debido a su fuente de financiamiento y por ende, conforme se ha acreditado con su récord laboral, el actor se encuentra excluido de los beneficios contemplados en la Ley No. 24041, por encontrarse contemplada su contratación en los casos de exclusión consideradas en el Artículo 2º de la norma antes señalada

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444, el Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Regional N° 508-2023-Arequipa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el administrado JOHN RICHARD CARCAUSTO MARON con fecha 02 de septiembre del 2024 en contra de la Resolución Ficta que deniega su solicitud de Reposición presentada con fecha 11 de julio del 2024, mediante Expediente No. 4457655, Documento No.7163364.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la parte interesada y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, conforme a Ley.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa a los días Catorce(14) del mes de octubre del año dos mil veinte cuatro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION


Mg. CPCC Ysolina Berroa Alencio
JEFE OFICINA DE ADMINISTRACION

Exp.
Folios
CC Archivo